

**RESOLUCIÓN No. 00009884  
(14/07/2025)**

“Por la cual se ordena el archivo de un Proceso Administrativo Sancionatorio iniciado a **ZULEMA CANO GAVIRIA**, expediente ANT.2.13.0-82.001.2024-0244”

---

**EL GERENTE SECCIONAL DE ANTIOQUIA  
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

En uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 4765 de 2008, y

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El 05 de mayo de 2022, se expidió la **Resolución 00007416**, por la cual se estableció el periodo para el primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina, el veintitrés (23) de mayo y el seis (06) de julio de 2022.
2. El del 26 de febrero de 2024, la Gerencia Seccional de Antioquia del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, formuló cargos a **ZULEMA CANO GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 21495488, en calidad de propietario, poseedor o tenedor del predio **TRES CAÑADAS**, ubicado en la vereda **TENCHE** del municipio de **ANORÍ – ANTIOQUIA**, por la presunta infracción de las disposiciones contenidas en la **Ley 395 de agosto de 1997** “por la cual se declara de interés social nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la fiebre aftosa en todo el territorio colombiano y se dictan otras medidas encaminadas a este fin”, y en la **Resolución 00007416 del 05 de mayo de 2022** “*Por medio de la cual se establece un periodo y las condiciones para el primer ciclo de vacunación contra fiebre aftosa y brucelosis bovina para el año 2022 en el territorio nacional, así como el periodo y condiciones para la vacunación contra la rabia de origen silvestre*” y los artículos 156 y 157 de la ley 1995 de 2019, los cuales establecen la potestad sancionatoria del ICA y las sanciones administrativas que imponen en materia sanitaria”.
3. El 22 de abril de 2024, la Gerencia Seccional de Antioquia del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, citó al señor(a) **ZULEMA CANO GAVIRIA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 21495488, mediante mensaje de texto para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, compareciera personalmente o a través de apoderado a la sede de la Gerencia Seccional, ubicada en la Carrera 45 N° 31-03 del Municipio de Bello, a fin de e recibir notificación del Auto de Formulación N° 244 del 26 de febrero de 2022.
4. El 13 de mayo de 2024, la Gerencia Seccional de Antioquia del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, expidió notificación por aviso al predio físico del señor(a) **ZULEMA CANO GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 21495488, para que dentro de los cinco (15) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, compareciera personalmente o a través de apoderado a la sede de la Gerencia Seccional, ubicada en la

**RESOLUCIÓN No. 00009884  
(14/07/2025)**

“Por la cual se ordena el archivo de un Proceso Administrativo Sancionatorio iniciado a **ZULEMA CANO GAVIRIA**, expediente ANT.2.13.0-82.001.2024-0244”

---

Carrera 45 N° 31-03 del Municipio de Bello, a fin de e recibir notificación del Auto de Formulación N° 244 del 26 de febrero de 2022.

5. El 24 de marzo de 2025, una vez transcurridos cinco (5) días del envío de la citación para la notificación personal por mensaje de texto al número de contacto, la entidad procedió con la publicación de notificación por aviso en la página electrónica de la entidad [www.ica.gov.co](http://www.ica.gov.co), la cual tuvo fecha de retiro del aviso el 28 de marzo de 2025.
6. El 16 de mayo de 2025, la oficina asesora jurídica de la Gerencia Seccional de Antioquia del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, expide acto administrativo por el cual se prescinde de la etapa probatoria mediante Auto N° 509.
7. El 16 de mayo de 2025, la oficina asesora jurídica de la Seccional de Antioquia del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, comunica por aviso en la página electrónica de la entidad [www.ica.gov.co](http://www.ica.gov.co) el Auto N° 509 por el cual se prescinde de la etapa probatoria.
8. El 16 de mayo de 2025, la oficina asesora jurídica de la Seccional de Antioquia del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, expide acto administrativo Auto N° 804 por el cual se corre traslado para la apertura de la etapa de alegatos de conclusión.
9. El 16 de mayo de 2025, la oficina asesora jurídica de la Seccional de Antioquia del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, comunica por aviso en la página electrónica de la entidad [www.ica.gov.co](http://www.ica.gov.co), el Auto N° 804 por el cual se corre traslado al investigado para presentar los alegatos de conclusión, con un término de 10 días hábiles contados a partir de la comunicación del auto.
10. El artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, establece la caducidad de la potestad sancionatoria, en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 52. Caducidad de la facultad sancionatoria.** Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanción caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven

**RESOLUCIÓN No. 00009884**  
**(14/07/2025)**

“Por la cual se ordena el archivo de un Proceso Administrativo Sancionatorio iniciado a **ZULEMA CANO GAVIRIA**, expediente ANT.2.13.0-82.001.2024-0244”

---

*los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.*

*Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.*

*La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria.*

11. El término de caducidad de la potestad sancionatoria por omisión en la vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina, caduca tres (3) años contados a partir del vencimiento del plazo máximo establecido por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, para la vacunación de cada ciclo, en el caso que nos ocupa a partir del 6/1/2022, fecha para la cual se configura la omisión en la vacunación por parte de los responsables sanitarios de los animales.
12. La entidad adelantó el proceso administrativo sancionatorio en primera instancia hasta la etapa que corre traslado a los alegatos de conclusión, sin embargo, a la fecha caducó la potestad sancionatoria que tiene el Instituto Colombiano Agropecuario en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad y forestal comercial, en consecuencia, se debe dar por terminado el proceso de manera anticipada.

En virtud de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** Ordenar el **ARCHIVO** definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio con expediente ANT.2.13.0-82.001.2024-0244, adelantado a **ZULEMA CANO GAVIRIA**, con cédula de ciudadanía N° 21495488, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2:** Notificar el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO 3:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**RESOLUCIÓN No. 00009884  
(14/07/2025)**

“Por la cual se ordena el archivo de un Proceso Administrativo Sancionatorio iniciado a  
**ZULEMA CANO GAVIRIA**, expediente ANT.2.13.0-82.001.2024-0244”

---

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bello - Antioquia, a los catorce (14) días de julio de 2025.

*Cr. Camilo Medina Tamayo*  
**CRISTIAN CAMILO MEDINA TAMAYO**  
Gerente Seccional Antioquia (E)

Proyectó: Katerin Jaramillo Santa *K. Jaramillo*